

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 002785-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. (20488142802)
DIRECCIÓN OBLIGADO : CALLE PANAMERICANA NORTE NUMERO 490 PUEBLO JOVEN AMPL TUPAC
 AMARU CHICLAYO - CHICLAYO, LAMBAYEQUE, PERU - LOS OLIVOS - LIMA -
 LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
 MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001272-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1	4,200.00	24.20	24.20	0.00	4,248.40	222122006451

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

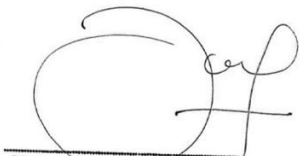
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


 ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
 Ejecutor Coactivo
 SUTRAN


 DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01201-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.	Acta Nro: 7301000163	001571-2019-021	S/.4,200.00	4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1	25/11/2020	20/01/2021

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 06 de agosto de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2000385516
NOTIFICACION N°: 2000385516

Destinatario: INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.			
Domicilio: AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS		Distrito: LOS OLIVOS	Provincia: LIMA
Región: LIMA			

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____ Tipo de documento: DNI ☐ OTRO ☐ N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado • Titular. ☐ • Familiar. () ☐ • Empleado. ☐ • Representante. ☐ • Otros. () ☐	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: • No quiso recibir el Cargo. ☐ • Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐ 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: • Sin calle. ☐ • Sin manzana. ☐ • Sin número. ☐ • Otro ☐	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000385516 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, de constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐ Visitas efectuadas Primera Visita Fecha: 29/1/21 Hora: 9:36 DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: CAPE S.A.C. DNI: 44368965 Segunda Visita Fecha: ____/____/____ Hora: ____ DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI: _____ Firma: _____
--	---	--

Fecha y hora en que se realizó la recepción Fecha: 29/1/21 Hora: 9:36 Firma: _____	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada: Cemento N° de pisos: 2 Suministro de luz N°: Material de la Puerta: Metal () Madera () Vidrio () Otros: perro
---	--

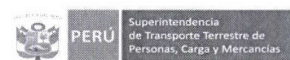
Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000385516

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento: N° Resolución: 4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1	

INVERSIONES ADVENTISTAS B-A Ca&Pe
AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS
139 - LOS OLIVOS
0003302258 105
4020051194-LNP4
20/01/2021
25/01/2021 LOC



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000385516

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS: AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000385516

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS: AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación: ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020051194-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo **N° 001571-2019-021**, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3220031194-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **10 de febrero de 2020**, sustentada en el Acta de Control N° **7301000163** de fecha **21 de diciembre de 2019**, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inició el procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.** (en adelante, administrado), por la comisión de la infracción calificada como **Grave** y tipificada con el código **T.15** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y sus modificatorias (en adelante, REMATPEL); otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presente sus descargos, siendo notificada el **19 de febrero de 2020** mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000048307**;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° **5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **24 de agosto de 2020**, la autoridad encargada de la fase instructora concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código **T.15** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL; en la cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos correspondientes, siendo notificada el **16 de noviembre de 2020** mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000262887**;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se observa que, el administrado no presentó ningún descargo en relación al Informe Final de Instrucción N° **5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **24 de agosto de 2020**; en consecuencia, se da por cierto lo consignado en el Acta de Control N° **7301000163**, en virtud a lo establecido en el artículo 118^{o1} del REMATPEL;

Que, en esa línea de ideas, se acredita que el administrado ha sido fiscalizado el día **21 de diciembre de 2019** a través del Acta de Control N° **7301000163**, constatando la contravención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 55° del REMATPEL, la cual señala: *"No permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos."*; toda vez que, al momento de la intervención se encontró a bordo del vehículo de placa de rodaje N° M6C879, al Sr. Escobar Rodríguez Freddy Antonio, quien no contaba con el certificado de capacitación para el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia conforme lo establece el presente reglamento;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 103° del REMATPEL, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **T.15** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL, establece que la sanción aplicable por la infracción tipificada con el Código **T.15**, es la imposición de una multa ascendente a **una (01) UIT**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **24 de agosto de 2020**;

¹ Artículo 118.- De las actas de verificación

1. Las actas de verificación darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellas recogidos, sin perjuicio que complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

De la reducción de la multa por pronto pago

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el numeral 2 del artículo 122° del REMATPEL establece que el administrado podrá acogerse a la reducción del treinta por ciento (30%) del monto indicado en la multa aplicada en la resolución de sanción, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles de notificada dicha resolución, y que el referido acogimiento procede siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto se desista del mismo;

Que, estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L., identificado con DNI/RUC N° 20488142802, en su calidad de **Transportista**, con una multa de **S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)** equivalente a **una (01) UIT²**, por la comisión de la infracción calificada como Grave y tipificada con el Código **T.15**, "*Permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos.*", del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Subgerencia.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento a **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.** que, en caso de acogimiento al descuento del 30%, el monto a pagar sería **S/ 2,940.00 (Dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)**, el mismo que deberá ser efectuado dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de Subgerencia en cualquier agencia del Banco de la Nación, Banco BBVA o Banco Interbank, previo pre registro del mismo en las oficinas o página web de la SUTRAN, debiendo comunicar su cancelación en forma documentada a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas con la finalidad de concluir el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.** para que dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** de notificada la presente, interponga el recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación, previstos en el artículo 218° del TUO de la LPAG; caso contrario, el presente acto administrativo, quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que ésta quede firme.

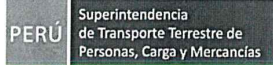
Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Articulación Territorial y al Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, una vez que ésta quede firme.

Regístrese y Comuníquese.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/veg

² Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019



Av. Arenales 452 - Edificio Triboña - Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000262887
NOTIFICACION N°: 2000262887

Destinatario: INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.			
Domicilio: AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS	Distrito: LOS OLIVOS	Provincia: LIMA	Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:
DNI ☐ OTRO ☐
N° de documento de

identidad: _____

No exhibió documento: ☐

Relación con el administrado

- ☐ Titular.
- ☐ Familiar. (_____)
- ☐ Empleado.
- ☐ Representante.
- ☐ Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

- | 1. Por Negativa de recepción: | Visitas |
|--|--|
| | 1ra 2da |
| • No quiso recibir el Cargo. | ☒ ☐ |
| • Recibe Cargo y se niega a firmar. | ☒ ☐ |
| • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. | ☒ ☐ |
| 2. Persona no capaz. | ☐ ☐ |
| 3. Domicilio cerrado. | ☐ ☐ |
| 4. Dirección no existe: | ☐ ☐ |
| • Sin calle. | ☐ ☐ |
| • Sin manzana. | ☐ ☐ |
| • Sin número. | ☐ ☐ |
| • Otro _____ | ☐ ☐ |

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000262887 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo): ☐

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 16/11/20	Hora: 8:57
-----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	HA PINED. GUSTAVO A DNI N° 10416921

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 16/11/20	Hora: 8:57
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Morado
N° de pisos	3
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal (☒)	Madera (☐)
Vidrio (☐)	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000262887

Autoridad que Expide el Documento	Adrian Alberto Zarate Reyes
Tipo de Documento:	N° IFI: 5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1

INVERSIONES ADVENTISTAS B-A Ca&Pe
AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS
L39 - LOS OLIVOS



0003258270 339 11/11/2020
2000262887-LNP4 16/11/2020 LOC



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000262887

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS : AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° IFI: 5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000262887

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS : AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° IFI: 5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5220008205-2020-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIÁN ALBERTO ZARATE REYES**
Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 001571-2019-021

FECHA : Lima, 24 de agosto de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto emitir el Informe Final de Instrucción que refiere al Expediente Administrativo N° **001571-2019-021**, conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019².

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Resolución Administrativa N° **3220031194-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **10 de febrero de 2020**, la misma que tiene sustento en el Acta de Control N° **7301000163**, de fecha **21 de diciembre de 2019**, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.**; por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **T.15** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, REMATPEL); siendo notificada el día **19 de febrero de 2020**, mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000048307**.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De la revisión de los sistemas de control³ de trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se observa que, a pesar de que **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.** fue debidamente notificado, conforme a lo establecido en el artículo 254, numeral 254.1, inciso 3 y 4⁴ del TUO de la LPAG, no ha presentado descargo alguno contra el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra; por lo que, habiendo transcurrido el plazo de Ley, corresponde continuar con su evaluación.
- 3.2 En atención a los hechos consignados en el Acta de Control N° **7301000163**, se aprecia la omisión por parte del administrado, de la obligación establecida en el numeral 12 del artículo 55° del REMATPEL, señala que: *"No permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos."*
- 3.3 Al respecto, dicha omisión, se encuentra consignada como infracción con código **T.15** en el Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL, que establece como conducta materia de sanción la siguiente: *"Permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos."*
- 3.4 En ese sentido, resulta pertinente indicar que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° **3220031194-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **10 de febrero de 2020**, advertimos que la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimiento de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, ha cumplido con respetar los derechos y garantías del administrado, en tanto que, la resolución emitida se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el REMATPEL.

IV. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de octubre de 2019.

³ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación del presente informe **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁴ Artículo 254°.- Caracteres del procedimiento sancionador. 254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



- 4.1 Se determinó que **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.**, identificado con DNI/RUC N° **20488142802**, en su calidad de **Transportista**, incurrió en la comisión de la infracción tipificada con el código **T.15** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL; correspondiendo la imposición pecuniaria de **una (01) UIT**, siendo equivalente a **S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**, ello conforme a lo establecido en el Anexo de la norma antes acotada.

V. **RECOMENDACIONES:**

A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del presente procedimiento administrativo sancionador, recomendando lo siguiente:

- 5.1 Remitir el presente documento junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo N° **001571-2019-021** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia, realice las acciones que correspondan.
- 5.2 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la LPAG⁵, se recomienda notificar a **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.** al domicilio ubicado en **AV. SANTA ELVIRA MZA. F3 LOTE. 04 A.H. ROSALES DE PRO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS**, a fin que formulen sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente informe.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente;


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/aicc

⁵ Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. **El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.** (el resaltado, es nuestro)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220031194-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo N° 001571-2019-021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019¹, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2² de fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN;

Que, teniendo como marco normativo para la fiscalización de actividades, procesos y operaciones del transporte de materiales y residuos peligrosos a la Ley N° 28256, ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, y al Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, REMATPEL);

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, con fecha 21 de diciembre de 2019, el inspector de la SUTRAN, levantó el Acta de Control N° 7301000163, (en adelante, Acta) al verificar que, el vehículo de placa de rodaje N° M6C879, transportaba «SUSTANCIA LIQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE», de la cual se desprende que, INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L. (en adelante, administrado), presuntamente incurrió en la conducta infractora tipificada con el Código T.15, del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL; cuya infracción se detalla a continuación:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS			
Transportista			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
T.15	Permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos.	Grave	Multa de 1 UIT

Que, con el fin de calificar idóneamente la conducta descrita en el Acta, conviene señalar que, de la revisión de la Lista de Mercancías Peligrosas del Libro Naranja: «Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas» (Reglamentación Modelo), elaborada por las Naciones Unidas, se evidencia que, el material transportado se encuentra identificado como material peligroso, bajo el nombre de SUSTANCIA LIQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., asignándole el N° ONU 3082, dentro de la Clase 9 : Sustancias y objetos peligrosos varios;

Que, el artículo 116° del REMATPEL, señala que: *“La autoridad competente, en los casos en que el procedimiento se inicia mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento”,* concordante con lo señalado en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG³;

Que, de la revisión del Acta, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/02 “Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos” aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2011-SUTRAN/02 de fecha 06 de enero de 2011, pudiendo determinarse de forma inequívoca los tres elementos del tipo administrativo (sujeto, conducta y hecho) previstos en el código T.15, asimismo cabe señalar que ante los indicios y hechos consignados en dicho documento, resulta presumible la existencia de la conducta detectada;

Que, de la consulta realizada en los sistemas de información documental de la SUTRAN, se advierte que, el administrado no ha presentado descargo alguno;

¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 21 de febrero de 2018.

² Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 1 de octubre de 2019.

³ Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se rigen a las siguientes disposiciones:(...)

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. (...)

Que, conforme a los párrafos precedentes, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG y en concordancia con el literal b), del numeral 1, del artículo 114° del REMATPEL, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código T.15 y calificada como Grave del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL;

Que, por otro lado, es menester indicar que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 122° del REMATPEL, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) del monto total, entendiéndose que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus modificatorias; Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.**, identificado con DNI/RUC N° 20488142802 en su calidad de Transportista, en virtud del Acta de Control N° 7301000163 de fecha 21 de diciembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código T.15 del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento de **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.**, que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto total; pago que podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, Banco BBVA o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a **INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.**, copia del Acta de Control N° 7301000163 y la presente resolución, a fin de que tome conocimiento de las mismas, y para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, formule sus descargos conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL N°
7301000163
D.S.021-2008-MTC

T.15

**Permitir el transporte de personas no autorizadas en los
vehículos y unidades de carga que transporten
materiales y/o residuos peligrosos**

Agente Infractor:	Transportista
Placa:	M6C879
Raz. Soc./Nom:	INVERSIONES ADVENTISTAS B-A E.I.R.L.
RUC/DNI:	20488142802
Fecha y Hora Ini.:	21/12/2019 12:26:21 p.m.
Fecha y Hora Fin:	21/12/2019 12:35:15 p.m.
Conductor 1:	SAMUEL SANCHEZ FERNANDEZ
N° Licencia :	C44425775
Referencia:	LIMA-LIMA-ANCON - KM. 41 + 204
Coordenadas:	-11.7967221 -77.1425842
Fiscalizador:	TP10118
Manifest Fisc:	sr Escobar Rodríguez Freddy Antonio no cumple con el certificado de capacitación según r/d 2613 guía de remision de transportista 0007 #000586 guía de remision remitente#015-0181864 ruc20100257298 sustancia peligrosa para el medio ambiente clase 9 Onudi 3082 40 bidones
Hechos mat. verif.:	fotos
Manifest. Adm.:	ok
Medios Probatorios:	Fotografías
Medida Preventiva:	

**La medida preventiva impuesta debera ser cumplida
estrictamente,bajo apercibimiento expreso de ser
denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a
la autoridad, ante su incumplimiento.**

Firma de Intervenido
DNI:

Firma del Inspector
CI: TP10118



***Descarga tu acta digital escaneando
el código QR, desde cualquier celular...!!!***